Valledupar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: EMILIA FRANCISCA RAMÍREZ BERMÚDEZ.
DEMANDANTE: GLORIA MERCEDES CÉSPEDES RAMÍREZ
RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00013-00.

Los señores JEAN RICARDO, MARCIO, MATEO y KEVIN DAVID CÉSPEDES AMARANTO, en calidad de herederos por representación del señor GUIILLERMO CÉSPEDES RAMÍREZ, hijo de la causante, solicitan reconocimiento como herederos de aquél para intervenir en el asunto de la referencia aportando para tal efecto el registro civil de nacimiento de éste.

Asimismo, la apoderada judicial de los señores ISAAC RICARDO, DONALDO ANTONIO, OSMARY EMILLIA y LAURA MARCELA TETE CÉSPEDES, solicita el reconocimiento de estos como herederos por representación de la señora ANA LUCÍA CÉSPEDES RAMÍREZ.

En el asunto de estudio, advierte el despacho que por auto de 22 de abril de 2021 se negó el reconocimiento de los señores JEAN RICARDO, MARCIO, MATEO y KEVIN DAVID CÉSPEDES AMARANTO, en calidad de herederos por representación del señor GUIILLERMO CÉSPEDES RAMÍREZ, en razón a que no se acreditaba el parentesco del señor CÉSPEDES RAMÍREZ con la causante EMILIA FRANCISCA RAMÍREZ BERMÚDEZ.

En esta oportunidad, se acredita la calidad invocada mediante fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento del señor GUIILLERMO CÉSPEDES RAMÍREZ que da cuenta que era hijo de la causante EMILIA FRANCISCA RAMÍREZ BERMÚDEZ, no obstante, estudiados nuevamente los documentos aportados, se advierte que no se encuentra acreditado el fallecimiento del señor GUIILLERMO CÉSPEDES RAMÍREZ con el documento idóneo, esto es, acta de registro civil de defunción, toda vez que el documento aportado por los interesados es un certificado de defunción, que

es antecedente para el registro de la misma, pero no es el documento legal que acredita el fallecimiento de una persona.

En relación a la solicitud de reconocimiento de los señores ISAAC RICARDO, DONALDO ANTONIO, OSMARY EMILLIA y LAURA MARCELA TETE CÉSPEDES, como herederos por representación de la señora ANA LUCÍA CÉSPEDES RAMÍREZ (Q.E.P.D.), el despacho no accederá a la misma, toda vez que no se acredita el parentesco entre las finadas ANA LUCÍA CÉSPEDES RAMÍREZ y EMILIA FRANCISCA RAMÍREZ BERMÚDEZ, con documento idóneo para ello, esto es, fotocopia autenticada, expedida por la oficina de origen, del acta de registro civil de nacimiento de la señora ANA LUCÍA CÉSPEDES RAMÍREZ (Q.E.P.D.).

Respecto a las peticiones de reconocimiento de personería jurídica de los doctores KEVIN DAVID CÉSPEDES AMARANTO y DIANA KATERINNE CAAMAÑO GÓMEZ, el despacho se abstendrá de reconocerles personería jurídica hasta tanto acrediten en debida forma la calidad en que sus poderdantes intervendrán en el presente proceso con los documentos echados de menos en este proveído.

En cuanto a los poderes aportados por la doctora DIANA KATERINNE CAAMAÑO GÓMEZ, se informa que los mismos, a excepción del poder de la señora LAURA MARCELA TETE CÉSPEDES, no cuentan con la autenticación en notaría por haberse escaneado solo la parte anterior, por consiguiente, deberá aportarlos nuevamente escaneados completos o acreditar haber sido conferido mediante mensaje de datos conforme lo dispone el artículo 5 Decreto 806 de 2020, de la misma manera deben proceder los togados KEVIN DAVID CÉSPEDES AMARANTO y LUIS GALVÁN ROSADA, ante la falta de autenticación del documento, el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de los señores JEAN RICARDO, MARCIO, MATEO y KEVIN DAVID CÉSPEDES AMARANTO, en calidad de

herederos por representación del señor GUIILLERMO CÉSPEDES RAMÍREZ(Q.E.P.D.).

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de los señores ISAAC RICARDO, DONALDO ANTONIO, OSMARY EMILLIA y LAURA MARCELA TETE CÉSPEDES, como herederos por representación de la señora ANA LUCÍA CÉSPEDES RAMÍREZ (Q.E.P.D.).

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a los doctores KEVIN DAVID CÉSPEDES AMARANTO, DIANA KATERINNE CAAMAÑO GÓMEZ y LUIS GALVÁN ROSADA, hasta tanto acrediten en debida forma la calidad en que sus poderdantes intervendrán en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

693dc61f8956decebf925eb0371bb0e9bcee079f29151e8d6d54ab3c5341bd01

Documento generado en 26/05/2022 09:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica